

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 17:30:58

Pag 1 de 1

420200002412011000632211542000613

NOTIFICACION N° 241-2020-JM-CI

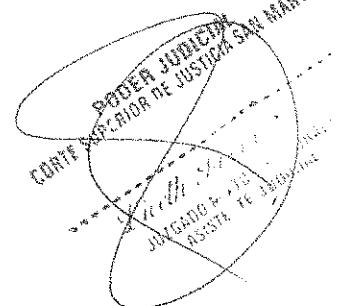
EXPEDIENTE	00063-2011-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: PANDURO DIAZ, ADAN		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-SAN JOSE DE SISA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUARENTA Y TRES de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 43 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 17:30:55

Pag 1 de 1

420200002412011000632211542000613

NOTIFICACION N° 241-2020-JM-CI

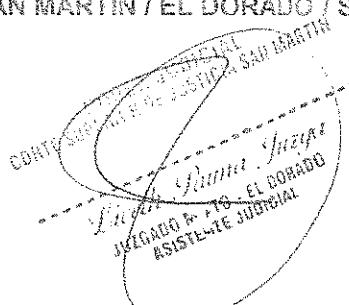
EXPEDIENTE	00063-2011-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: PANDURO DIAZ, ADAN		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-SAN JOSE DE SISA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUARENTA Y TRES de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 43 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00063-2011-0-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL
DORADO .
DEMANDANTE : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL .
: PANDURO DIAZ, ADAN

RESOLUCION NÚMERO CUARENTA Y TRES
San José de Sisa, dos de octubre
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; Con las razones emitidas por el Notificador de esta sede judicial, mediante la cual devuelve las notificaciones de las resoluciones numero cuarenta y uno y cuarenta y dos, señalando que indagando a los vecinos de la dirección a notificar dicen no conocerlo, motivo por el cual ha sido imposible el diligenciamiento de las referidas notificaciones, TENGASE presente; Con el Oficio N° 0279-2019-GRSM-DRESM-UGELD/RR.HH remitido por la Directora del Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, mediante la cual informan sobre el cumplimiento de sentencia; por lo que estando a lo referido SE DISPONE: 1) a fin de que el demandante pueda ser válidamente notificado con las resoluciones numero cuarenta y uno y cuarenta y dos, CUMPLASE CON NOTIFICAR al demandante en su dirección que aparece en el exordio del escrito de su demanda, debiendo OFICIARSE para tal fin; 2) Con respecto al Oficio N° 0279-2019-GRSM-DRESM-UGELD/RR.HH, PONGASE a CONOCIMIENTO de las partes procesales; NOTIFIQUESE conforme a ley.

PÓDER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abg. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (s) de: Juzgado de Familia
El Dorado

Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
DORADO MADRID - EL DORADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 12:44:58

Pag 1 de 1

42020000213202000072211542000613

NOTIFICACION N° 213-2020-JM-CI

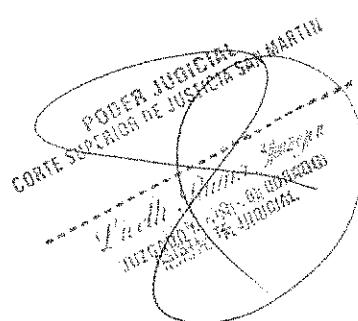
EXPEDIENTE	00007-2020-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ISUIZA TUANAMA, NELSI		
DEMANDADO	: PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 02 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 12:44:58

Pag 1 de 1

42020000213202000072211542000613

NOTIFICACION N° 213-2020-JM-CI

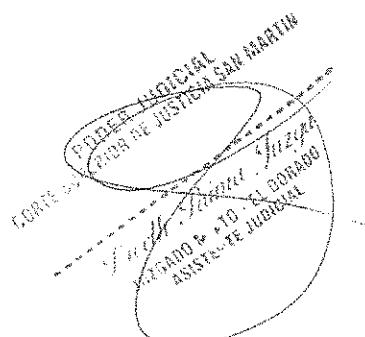
EXPEDIENTE	00007-2020-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ISUIZA TUANAMA, NELSI		
DEMANDADO	: PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 02 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00007-2026-0-2211-JM-CL-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO .

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN .

DEMANDANTE : PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL ,
ISUIZA TUANAMA, NELSI

RESOLUCION NÚMERO DOS

San José de Sisa, dos de octubre
Del año dos Mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la Guía de Devolución de Cargos de Notificaciones a Dependencia Remitente, de la resolución número uno, AGREGUENSE a los autos; Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín; Con la Guía de Devolución de Cargos de Notificaciones a Dependencia Remitente, de dos cargos de la resolución número uno, AGREGUENSE a los autos; **I CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo prescribe el Título Preliminar del Código Procesal Civil; Segundo.- Que, conforme es de verse de la constancia de notificación obrante en autos, la demandada Dirección Regional de Educación de San Martín y el Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín, han sido emplazados válidamente con la demanda con fecha quince y dieciséis de setiembre del dos mil veinte, respectivamente; Tercero.- Que, de acuerdo a lo establecido en los párrafos b) y c) del artículo 27.2º del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para interponer excepciones o defensas previas es de cinco días, y el plazo para contestar la demanda es de diez días, ambos plazos desde la notificación de la demanda; Cuarto.- Que, el Gobierno Regional de san Martín representado por su Procurador Público Regional se ha apersonado al proceso, asimismo cumple con contestar la demanda, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en los artículos 442º y 444º del Código Procesal Civil; mediante su primer otrosi digo, señalan estar exonerados de pagos de tasas; mediante su segundo otrosi digo, delega representación; Quinto.- Que de la revisión de los autos se ha podido advertir que no obra el cargo de notificación de la resolución número uno, para la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, por lo que se desconoce si la misma se encuentra válidamente notificada, por lo que se deberá el cargo respectivo al notificador de la sede judicial; siendo así, y estando a las

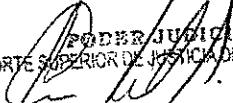
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

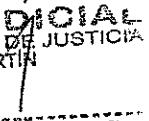
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Ag. Abog. Juez Mixto More Sosa
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
EL DORADO

consideraciones antes expuestas, SE RESUELVE: 1) TENER por APERSONADA a las DEMANDADAS DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN representada por el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN, por ASSUELTA LA DEMANDA en los términos que exponen, a los medios probatorios y anexos TÉNGANSE por ofrecidos y agréguese a los autos; Al PRIMER OTROSI DIGO, TENGASE presente; Al SEGUNDO OTROSI DIGO, TENGASE por delegada la representación a los letrados que indica; 2) a fin de continuar con el curso normal de la presente causa, REQUIERASE al NOTIFICADOR de esta sede judicial CUMPLA CON ENTREGAR el cargo de notificación de la demanda ates indicada, o en su defecto INFORME el impedimento de ella; HAGASE SABER al NOTIFICADOR de esta sede judicial; NOTIFIQUESE conforme a ley.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

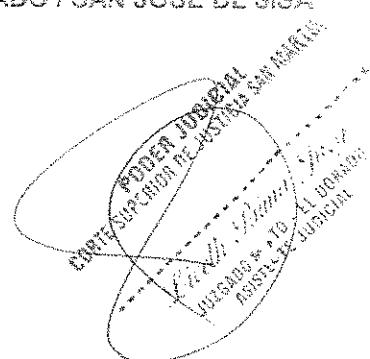
Abog. Adelina More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

420200002092018000272211542000613
NOTIFICACION N° 209-2020-JM-CI

EXPEDIENTE	00027-2018-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: DIAZ VELA, CARLOS		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 07 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

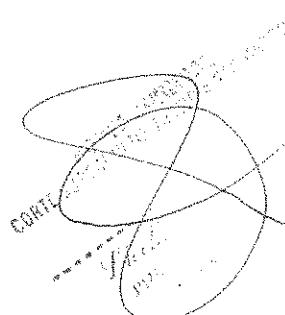
06/10/2020 12:01:35
Pag 1 de 1

420200002092018000272211542000613
NOTIFICACION N° 209-2020-JM-CI

EXPEDIENTE	00027-2018-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: DIAZ VELA, CARLOS		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 07 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00027-2018-0-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO , GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL ,
DEMANDANTE : DIAZ VELA, CARLOS

AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCION NUMERO Siete
San José de Sisa, dos de octubre
del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número seis de fecha trece de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones SE RESUELVE:
CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra el AUTO contenido en la Resolución número SEIS de fecha trece de mayo del año dos mil veinte, A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE conforme a Ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Abog. Simona Del Socorro Díaz Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN
Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

420200002052019000142211542000613

NOTIFICACION N° 205-2020-JM-CI

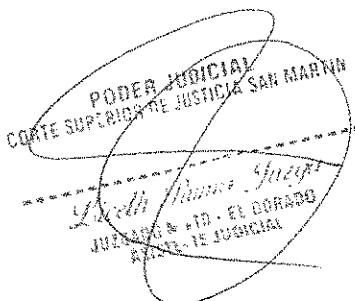
EXPEDIENTE	00014-2019-0-2211-JM-CI-01	JUGGADO	JUGGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	ISUIZA ISUIZA, JOSE ARTEMIO		
DEMANDADO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-SAN JOSE DE SISA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 05 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

420200002052019000142211542000613

NOTIFICACION N° 205-2020-JM-CI

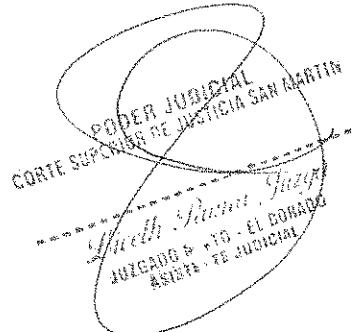
EXPEDIENTE	00014-2019-0-2211-JM-CI-01	JUGGADO	JUGGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	ISUIZA ISUIZA, JOSE ARTEMIO		
DEMANDADO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-SAN JOSE DE SISA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 05 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00014-2019-0-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,
DEMANDANTE : ISUIZA ISUIZA, JOSE ARTEMIO

AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCION NUMERO CINCO

San José de Sisa, dos de octubre
del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número tres de fecha veinte de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de difierida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:**
CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra el AUTO contenido en la Resolución número TRES de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.


ABOGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO


PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 11:08:08

Pag 1 de 1

42020000201201900022211542000613

NOTIFICACION N° 201-2020-JM-CI

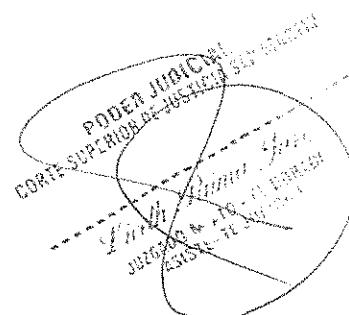
EXPEDIENTE	00002-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ISUIZA TUANAMA, NELSI		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN .		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 11:08:08

Pag 1 de 1

42020000201201900022211542000613

NOTIFICACION N° 201-2020-JM-CI

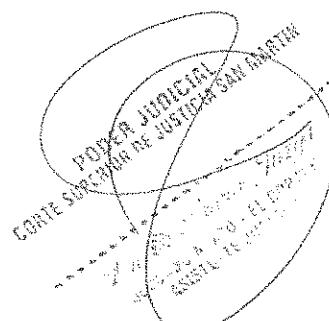
EXPEDIENTE	00002-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ISUIZA TUANAMA, NELSI		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN .		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00002-2019-6-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,

MARTIN , GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN

SAN MARTIN , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
DEMANDANTE : ISUIZA TUANAMA, NELSI

AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCION NUMERO SEIS

San José de Sisa, dos de octubre
del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número cinco de fecha veintidós de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:**
CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra el AUTO contenido en la Resolución número CINCO de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE conforme a Ley.**-----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Abog. Abner Jackarol More Sosa
JUEZ
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 10:52:68

Pag 1 de 1

420200001962019000162211542000613

NOTIFICACION N° 196-2020-JM-CI

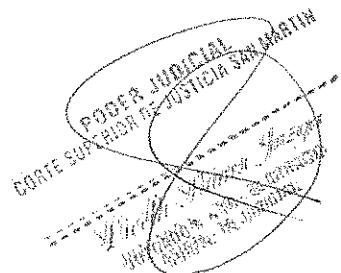
EXPEDIENTE	00016-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: CACHIQUE SANGAMA, ROGER		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEYANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 04 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 10:52:69

Pag 1 de 1

420200001962019000162211542000613

NOTIFICACION N° 196-2020-JM-CI

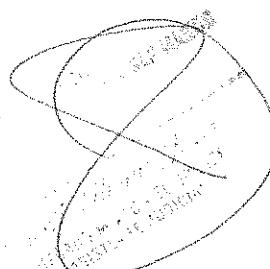
EXPEDIENTE	00016-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: CACHIQUE SANGAMA, ROGER		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEYANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 04 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00016-2019-0-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL
DORADO ,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN
MARTIN ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
SAN MARTIN ,
DEMANDANTE : CACHIQUE SANGAMA, ROGER

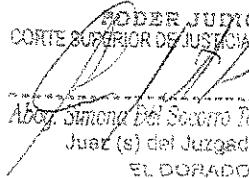
AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCION NUMERO CAUTRO

San José de Sisa, dos de octubre
del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número tres de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones SE RESUELVE:
CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra el AUTO contenido en la Resolución número TRES de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN


Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN


Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO GENERAL
JUZGADO LOCAL DE EL DORADO

420200001922019000282211542000613

NOTIFICACION N° 192-2020-JM-CI

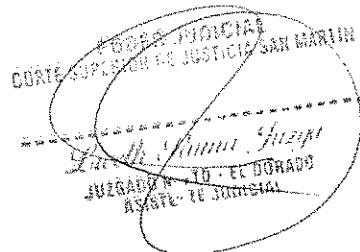
EXPEDIENTE	00028-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Seda Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: RAMIREZ MEGO, ISAUL		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 04 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 10:30:30

Pag 1 de 1

420200001922019000282211542000613

NOTIFICACION N° 192-2020-JM-CI

EXPEDIENTE	00028-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Seda Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: RAMIREZ MEGO, ISAUL		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 04 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00028-2019-0-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN

,
SAN MARTIN ,
DEMANDANTE : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
DEMANDANTE : RAMIREZ MEGO, ISAUL

AUTO CONCESORIO DE APELACION
RESOLUCION NUMERO CUATRO

San José de Sisa, dos de octubre
del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número tres de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de deferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:** CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DEFERIDA interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra el AUTO contenido en la Resolución número TRES de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinte, a FIN DE QUE SEA RESUELTAS POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE conforme a Ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 08:55:07

Pag 1 de 1

42020000188201900232211542000613

NOTIFICACION N° 188-2020-JM-CI

EXPEDIENTE	00023-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: DIAZ CENEPO, ROSA ISABEL		
DEMANDADO	: POCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL ,		
DESTINATARIO	POCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL		

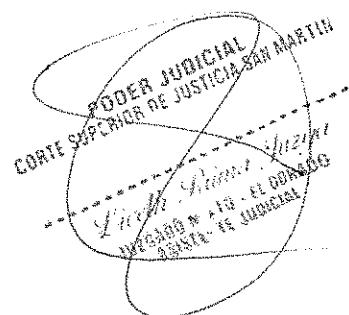
DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 DE FECHA 02/10/2020

6 DE OCTUBRE DE 2020



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 08:55:07

Pag 1 de 1

42020000188201900232211542000613

NOTIFICACION N° 188-2020-JM-CI

EXPEDIENTE	00023-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: DIAZ CENEPO, ROSA ISABEL		
DEMANDADO	: POCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL ,		
DESTINATARIO	POCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL		

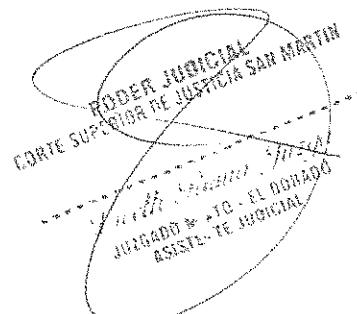
DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 DE FECHA 02/10/2020

6 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00023-2019-0-2211-JM-CL-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
**DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL
DORADO ,**
**DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN
MARTIN ,**
**DEMANDANTE : TAPULLIMA TUANAMA, RANDOLFO
CHACALIAZA HERNANDEZ, MARIELA ROSSANA
PAREDES GRANDEZ, GILBERTO
TUANAMA TUANAMA, LUCAS
HOYOS REATEGUI, JESSICA MILAGROS
COICOCHEA FERNANDEZ, ZARELA
DIAZ CENEPO, ROSA ISABEL
QIANASTA TUANAMA, ROSALEINA
YNCA VALENCIA, CARMEN ROSA**

AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

San José de Sisa, dos de octubre

Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurar Público Regional; **CONSIDERANDO:** Primerº.- Que, dentro del plazo de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenido en la resolución número cinco de fecha diecisiete de junio del dos mil veinte, para que se revoque y reformándola se declare infundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundoº.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 364º del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio"; Terceroº.- Que, conforme a lo establecido en el parágrafo g) del artículo 28.2º del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para la apelación de la sentencia es de cinco días, contados desde su notificación; Por estas consideraciones, de conformidad la norma glossada, concordante con los artículos 373º del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: CONCEDER CON EFECTO SUSPENSORIO la APELACIÓN** interpuesta por el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, contra la SENTENCIA contenida en resolución número CINCO de fecha diecisiete de junio del dos mil veinte; en consecuencia ELEVARSE los autos al superior - Sra. Dña. Descentralizada de San Martín - Terapoto-; **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.....

CÓDIGO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

0071
Atto. San José Del Sur 19 Juzg. Superior
Juez (s) Dr. Jorge de Alvaro
El Encuentro

0071
CÓDIGO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Juez (s) Dr. Jorge de Alvaro
El Encuentro

0071
CÓDIGO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Juez (s) Dr. Jorge de Alvaro
El Encuentro

420200001762018000512211542000613

NOTIFICACION N° 176-2020-JM-CI

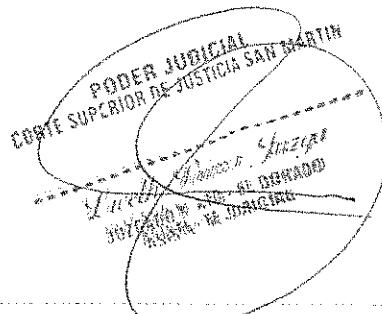
EXPEDIENTE	00051-2018-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Seda Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: VEGA LOZANO, EDWARD		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion OCHO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 08 DE FECHA 02/10/2020.



5 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

05/10/2020 16:21:16

Pag 1 de 1

420200001762018000512211542000613

NOTIFICACION N° 176-2020-JM-CI

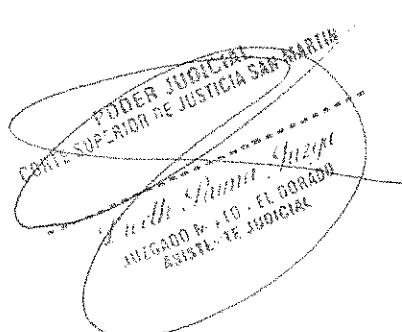
EXPEDIENTE	00051-2018-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Seda Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: VEGA LOZANO, EDWARD		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion OCHO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 08 DE FECHA 02/10/2020.



5 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00051-2018-0-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,

MARTIN , GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN

SAN MARTIN , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
DEMANDANTE : VEGA LOZANO, EDWARD

AUTO CONCESORIO DE APELACION
RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

San José de Sisa, dos de octubre
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurar Público Regional; **Y** **CONSIDERANDO:** Primerº.- Que, dentro del plazo de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenido en la resolución número siete de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, para que se revoque y reformándola se declare infundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 364º del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio"; Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el parágrafo g) del artículo 28.2º del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para la apelación de la sentencia es de cinco días, contados desde su notificación; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 373º del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:** CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO LA APELACIÓN interpuesta por el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN REPRESENTADO POR SU PROCURARDOR PUBLICO REGIONAL, contra la SENTENCIA contenida en resolución número SIETE de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte; en consecuencia ELEVENSE los autos al superior -Sala Civil Descentralizada de San Martín - Tarapoto-; NOTIFIQUESE conforme a Ley.....

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Aboq. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Aboq. Adiber Javeren Llorente SOSA
SECRETAARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

420200001682017000492211542038613

NOTIFICACION N° 168-2020-JM-CI

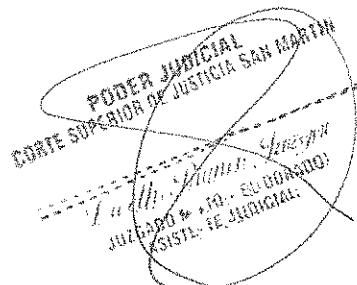
EXPEDIENTE	00049-2017-38-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ALVA TUANAMA, FIDENCIO		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-BANDA DE PISHUAYA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION



5 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

05/10/2020 15:07:59

Pag 1 de 1

420200001682017000492211542038613

NOTIFICACION N° 168-2020-JM-CI

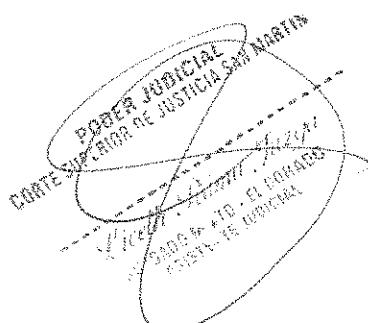
EXPEDIENTE	00049-2017-38-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ALVA TUANAMA, FIDENCIO		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION .		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-BANDA DE PISHUAYA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION



5 DE OCTUBRE DE 2020

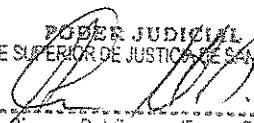
JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00049-2017-38-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDANTE : ALVA TUANAMA, FIDENCIO

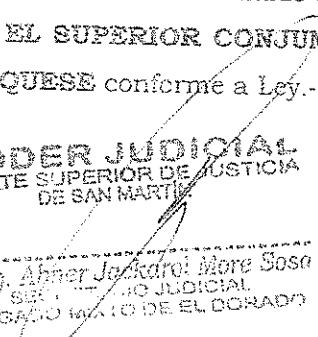
AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCION NUMERO NUEVE

San José de Sisa, veintinueve de setiembre
dei dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por el letrado Julio Miguel Reza Huaroc abogado de Alva Tuanama Fidencio; **Y CONSIDERANDO:**
Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto en la resolución número siete de fecha once de marzo del dos mil veinte, que resuelve ordenar la cancelación de la medida cautelar innovativa, y que en su debida oportunidad la revoque; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; **Segundo.-** Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la medida cautelar ha sido cancelada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE: CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA** interpuesta por el JULIO MIGUEL REZA HUAROC abogado de ALVA TUANAMA FIDENCIO, contra el AUTO contenido en la Resolución número SIETE de fecha once de marzo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
SER. 1. PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

Expediente N° : 00049-2017-38-2211-JM-CH-01
Secretario : DR. ABNER JACKAROL MORE SOSA
Escrito : Correlativo
Sumilla : Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020 y Otros.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

JULIO MIGUEL REZA HUAROC, con CAL N° 65669, Abogado defensor de ALVA TUANAMA, FIDENCIO, en los seguidos con la Ugel El Dorado y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo, a Ud., respetuosamente digo:

I. PETITORIO

Dentro del plazo de Ley en conformidad con lo establecido en el Art. 57 del Código Procesal Constitucional, concordante con los Arts. 364, 365, 366, 367, 368 del Código Procesal Civil INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO contra la Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020, (Que resuelve la cancelación de la medida cautelar....) dictada en autos por no encontrarse con arreglo a ley, esperando que la Sala superior con mejor estudio de autos se sirva revocarla debiendo concederme la alzada con efecto suspensivo consecuentemente ordenar al Aquo proseguir la causa conforme a ley por los fundamentos que expongo:

II. FUNDAMENTACIÓN Y NATURALEZA DE LOS AGRAVIOS INCURRIDO EL AQUO :

2.1. AGRAVIO AL DERECHO DE LA LEGITIMA DEFENSA.

Primero.- Señor Presidente, en el caso de autos conforme se observa la resolución impugnada en ello señala, que el Procurador Adjunto del Ministerio de educación presentó la oposición a la medida cautelar conforme, se verifican los cargos de notificación esta no fue emplazada con las formalidades de ley, así mismo en la resolución impugnada se observa que también la UGEL EL DORADO, haya presentado un recurso de cancelación de la medida cautelar, la misma tampoco se nos fue emplazada válidamente, en esa línea de ideas al no haber sido emplazado válidamente se la limitado el derecho a la legítima defensa por lo tanto la resolución impugnada debe declararse nula y retrotraerse al estado que corresponde a fin de garantizar el debido proceso, para ello será oportuno calificar la validez de ella notificación en el caso de autos.

2.2. AGRAVIO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO AL DESVIAR LA NATURALEZA DE UNA OPOSICIÓN, Y LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Segundo.- Señor Presidente, en el caso de autos mediante Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020, el JUZGADO MIXTO DE EL DORADO ha resuelto CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR, al respecto el Aquo ha desviado la naturaleza de una oposición teniendo en cuenta que esta institución procesal es muy distinta a la cancelación de la medida cautelar, el Aquo no se ha centrado en la institución procesal de la oposición, conforme lo señala el artículo 637 del Código Procesal, en esa línea de ideas, por lo que al desviar la pretensión de las

partes esta contraviene al derecho al debido proceso, por lo tanto esta sala debe disponer la nulidad de la resolucion impugnada a fin que la instancia de merito emita una nueva resolucion disponiendo la calificacion de la medida cautelar dentro de los canones de la institucion juridica de la oposicion, y mas no sobre la institucion juridica de la cancelacion de la medida cautelar, por lo tanto el derecho al debido proceso debe tener la connotacion a lo expresado por el maximo interprete constitucional en el a STC N° 08123-2005-HCITC, "El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los organos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepcion garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de accion frente al poder-deber de la jurisdicción", en esa linea de ideas al desviar las pretensiones de las partes, y al no discriminar las 2 instituciones juridicas esta gravemente a avasallado al derecho del debido proceso.

Tercero.- Al caso de autos, la institucion procesal de CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR, esta es independiente y a peticon de parte, por lo tanto esta institucion procesal en el caso de autos no ha sido motivado coherentemente, no se evidencia la coherencia logica entre el pedido y la decision, lo que manifiestamente se evidencia es una motivacion simplista incoherente, ya que confunde entre una oposicion a la medida cautelar y la cancelacion de la medida cautelar, siendo evidente el agravio al derecho al debido proceso y la motivacion de las resolucion esta recae en nulidad.

2.3. AGRAVIO AL DERECHO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESIGNACIÓN POR SALUD.

Cuarto.- Que, en la presente causa lo que en fondo se busca es ejecutar un acto administrativo que dispone la reasignacion por salud, esta se dió en los alcances de la Ley N.º 24029 – 25212, en donde ha reconocido en el "Artículo 13.- Los profesores al servicio del Estado tienen derecho a: ...(....) h) Ascensos y reasignaciones de acuerdo con el Escalafón, en estricto orden de capacidad y méritos", asi mismo el derecho a la resignacion por salud (susección de derechos) ha sido recogido en la ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en donde en su "Art. 154.2. El desplazamiento por reasignación equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada.", el accionante en fondo viene solicitando a la ejecucion del acto administrativo que reconoce el derecho a la reasignacion por salud, y esta debe entenderse como tal y no desviar mi peticion con escenarios que no fueron materia de debate, por lo tanto al disponerse la cancelacion de la medida cautelar se estaria poniendo en grave riesgo la salud del accionante conforme ampliamente lo ha reconocido el demandado en dicho acto administrativo, lo cual la reasignacion por motivos de salud es la prioridad de atencion al caso de autos, mas aun que el accionante es persona vulnerable al contagio del COVID-19, motivo por la cual la medida cautelar debe continuar con la vigencia a fin de salvaguardar los derechos del trabajador.

III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

La Resolución N° 07, de fecha 11 de marzo del 2020 dictada en autos causa el agravio al derecho a la legítima defensa, al principio del debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

IV. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Lo que pretendo es que la Superioridad se declare nula la resolución apelada y ordene la Aguo analizar y emitir un pronunciamiento conforme a derecho y emplazarse los escritos de los demandados.

POR TANTO:

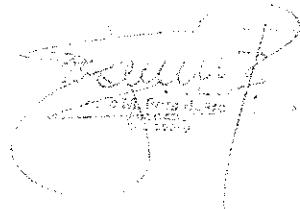
A Ud. Señor Juez, pido resolver de acuerdo a ley, disponiendo el trámite correspondiente a la apelación.

PRIMERO OTROSÍ DIGO.- Que, estando al principal mi recurso impugnatorio debe tramitarse con efectos suspensivos por la relevancia procesal que ha obtenido, a fin que la sala superior emita su pronunciamiento al caso de autos.

SEGUNDO OTROSÍ DICO.- Que, por convenir a mis intereses, y a fin de no recórtese el derecho a defensa VARIO MI DOMICILIO PROCESAL Jr. Eadio Tapullima 357 - La Banda de Pishuaya, del distrito de San José de Sisa de la provincia de El Dorado en conformidad al Art. 155-A del adjetivo civil, modificado mediante Ley N° 30229, SEÑALO LA CASILLA ELECTRÓNICA N° 35767 DEL LETRADO SUSCRIBIENTE, a fin que las ulteriores notificaciones que emanen de su respetable despacho sean notificadas en esta dirección señalada, y no dejarme indefensión en la presente causa.

TERCERO OTROSÍ DIGO.- Que, TENGASE PRESENTE señor juez interpongo el presente recurso en amparo al Art. 290° del TUO de la L. O. P. J.

San José de Sisa, 17 de September de 2020.



42020000171201700492211542038613

NOTIFICACION N° 171-2020-JM-CI

EXPEDIENTE	00049-2017-38-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE : ALVA TUANAMA, FIDENCIO

DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACION ,

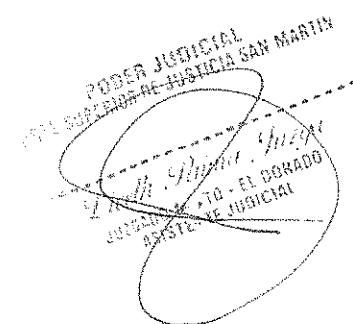
DESTINATARIO PROCURADORA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-BANDA DE PISHUAYA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION



5 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

05/10/2020 15:08:11

Pag 1 de 1

42020000171201700492211542038613

NOTIFICACION N° 171-2020-JM-CI

EXPEDIENTE	00049-2017-38-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE : ALVA TUANAMA, FIDENCIO

DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACION ,

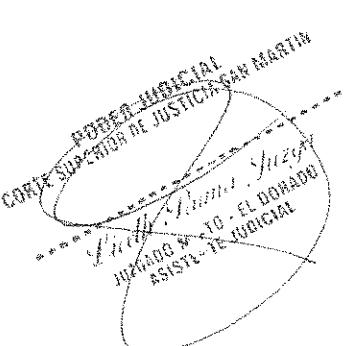
DESTINATARIO PROCURADORA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-BANDA DE PISHUAYA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION



5 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00049-2017-38-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDANTE : ALVA TUANAMA, FIDENCIO

AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCION NUMERO NUEVE

San José de Sisa, veintinueve de setiembre
del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por el letrado Julio Miguel Reza Huaroc abogado de Alva Tuanama Fidencio; **Y CONSIDERANDO:**
Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto en la resolución número siete de fecha once de marzo del dos mil veinte, que resuelve ordenar la cancelación de la medida cautelar innovativa, y que en su debida oportunidad la revoque; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; **Segundo.-** Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la medida cautelar ha sido cancelada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE: CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA** interpuesta por el JULIO MIGUEL REZA HUAROC abogado de ALVA TUANAMA FIDENCIO, contra el AUTO contenido en la Resolución número SIETE de fecha once de marzo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

(Abog Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
Juez (s) del Poder Judicial
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

Expediente N° : 00049-2017-38-2211-JM-CI-01
Secretario : DR. ABNER JACKAROL MORE SOSA
Escrito : Correlativo
Sumilla : Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020 y Otros.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

JULIO MIGUEL REZA HUAROC, con CAL N° 65669, Abogado defensor de ALVA TUANAMA, FIDENCIO, en los seguidos con la Ugel El Dorado y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo, a Ud., respetuosamente digo:

I. PETITORIO

Dentro del plazo de Ley en conformidad con lo establecido en el Art. 57 del Código Procesal Constitucional, concordante con los Arts. 364, 365, 366, 367, 368 del Código Procesal Civil INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO contra la Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020, (*Que resuelve la cancelación de la medida cautelar....*) dictada en autos por no encontrarse con arreglo a ley, esperando que la Sala superior con mejor estudio de autos se sirva revocarla debiendo concederme la alzada con efecto suspensivo consecuentemente ordenar al Aquo proseguir la causa conforme a ley por los fundamentos que expongo:

II. FUNDAMENTACIÓN Y NATURALEZA DE LOS AGRAVIOS INCURRIDO EL AQUO :

2.1. AGRAVIO AL DERECHO DE LA LEGITIMA DEFENSA.

Primer.- Señor Presidente, en el caso de autos conforme se observa la resolución impugnada en ello señala, que el Procurador Adjunto del Ministerio de educación presentó la oposición a la medida cautelar conforme, se verifican los cargos de notificación esta no fue emplazada con las formalidades de ley, así mismo en la resolución impugnada se observa que también la UGEL EL DORADO, haya presentado un recurso de cancelación de la medida cautelar, la misma tampoco se nos fue emplazada válidamente en esa línea de ideas al no haber sido emplazado válidamente se la ilimitado el derecho a la legítima defensa por lo tanto la resolución impugnada debe declararse nula y retrotraerse al estado que corresponde a fin de garantizar el debido proceso, para ello será oportuno calificar la validez de la notificación en el caso de autos.

2.2. AGRAVIO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO AL DESVIAR LA NATURALEZA DE UNA OPOSICIÓN, Y LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Segundo.- Señor Presidente, en el caso de autos mediante Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020, el JUZGADO MIXTO DE EL DORADO ha resuelto CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR, al respecto el Aquo ha desviado la naturaleza de una oposición teniendo en cuenta que esta institución procesal es muy distinta a la cancelación de la medida cautelar, el Aquo no se ha centrado en la institución procesal de la oposición, conforme lo señala el artículo 637 del Código Procesal, en esa línea de ideas, por lo que al desviar la pretensión de las

partes esta contraviene al derecho al debido proceso, por lo tanto esta sala debe disponer la nulidad de la resolucion impugnada a fin que la instancia de merito emita una nueva resolucion disponiendo la calificacion de la medida cautelar dentro de los canones de la institucion juridica de la oposicion, y mas no sobre la institucion juridica de la cancelacion de la medida cautelar, por lo tanto el derecho al debido proceso debe tener la connotacion a lo expresado por el maximo interprete constitucional en el a STC N° 08123-2005-HC/TC, "El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los organos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepcion garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de accion frente al poder-deber de la jurisdicción", en esa linea de ideas al desviar las pretensiones de las partes, y al no discriminar las 2 instituciones juridicas esta gravemente a avasallado al derecho del debido proceso.

Tercero.- Al caso de autos, la institucion procesal de CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR, esta es independiente y a peticon de parte, por lo tanto esta institucion procesal en el caso de autos no ha sido motivado coherentemente, no se evidencia la coherencia logica entre el pedido y la desicion, lo que manifiestamente se evidencia es una motivacion simplista incoherente, ya que confunde entre una oposicion a la medida cautelar y la cancelacion de la medida cautelar, siendo evidente el agravio al derecho al debido proceso y la motivacion de la las resolucion esta recae en nulidad.

2.3. AGRAVIO AL DERECHO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESIGNACIÓN POR SALUD.

Cuarto.- Que, en la presente causa lo que en fondo se busca es ejecutar un acto administrativo que dispone la reasignacion por salud, esta se dió en los alcances de la Ley N.º 24029 – 25212, en donde ha reconocido en el "Artículo 13.- Los profesores al servicio del Estado tienen derecho a:(....)... h) Ascensos y reasignaciones de acuerdo con el Escalafón, en estricto orden de capacidad y méritos", asi mismo el derecho a la resignacion por salud (susencion de derechos) ha sido recogido en la ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en donde en su "Art. 154.2. El desplazamiento por reasignación equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada.", el accionante en fondo viene solicitabdo a la ejecucion del acto administrativo que reconoce el derecho a la reasignacion por salud, y esta debe entenderse como tal y no desviar mi peticon con escenarios que no fueron materia de debate, por lo tanto al disponerse la cancelacion de la medida cautelar se estaria poniendo en grave riesgo la salud del accionante conforme ampliamente lo ha reconocido el demandado en dicho acto administrativo, lo cual la reasignacion por motivos de salud es la prioridad de atencion al caso de autos, mas aun que el accionante es persona vulneable al contagio del COVID-19, motivo por la cual la medida cautelar debe continuar con la vigencia a fin de salvaguardar los derechos del trabajador.

III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

La Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020 dictada en autos causa el agravio al derecho a la legítima defensa, al principio del debido proceso, a la debida motivación de las resolución judiciales.

IV. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Lo que pretendo es que la Superioridad se declare nulo la resolución apelada y ordene la Aquo analizar y emitir un pronunciamiento conforme a derecho y emplazarse los escritos de los demandados.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, pido resolver de acuerdo a ley, disponiendo el trámite correspondiente a la apelación.

PRIMERO OTROSI DIGO.- Que, estando al principal mi recurso impugnatorio debe tramitarse con efectos suspensivos por la relevancia procesal que ha obtenido, a fin que la sala superior emita su pronunciamiento al caso de autos.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, por convenir a mis intereses, y a fin de no recórtese mi derecho a defensa VARIO MI DOMICILIO PROCESAL Jr. Eladio Tapullima 357 - La Banda de Pishuaya, del distrito de San José de Sisa de la provincia de El Dorado en conformidad al Art. 155-A del adjetivo civil, modificado mediante Ley N° 30229, SEÑALO LA CASILLA ELECTRÓNICA N° 35767 DEL LETRADO SUSCRIBIENTE, a fin que las ulteriores notificaciones que emanen de su respetable despacho sean notificadas en esta dirección señalada, y no dejarme indefenso en la presente causa.

TERCERO OTROSI DIGO.- Que, TENGASE PRESENTE señor juez interpongo el presente recurso en amparo al Art. 290º del TUO de la L. O. P. J.

San José de Sisa, 17 de September de 2020.



42020000148201800162211542001613

NOTIFICACION N° 148-2020-JM-CI

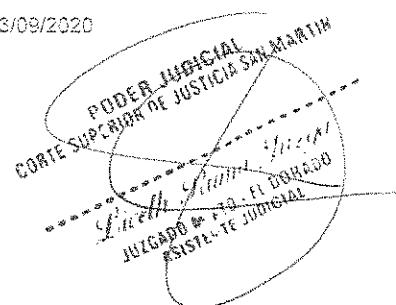
EXPEDIENTE	00016-2018-1-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: SABOYA PEREZ, EMERITA		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020. ADJUNTO ESCRITO DE APELACION DE FECHA 23/09/2020



5 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

06/10/2020 09:29:44

Pag 1 de 1

42020000148201800162211542001613

NOTIFICACION N° 148-2020-JM-CI

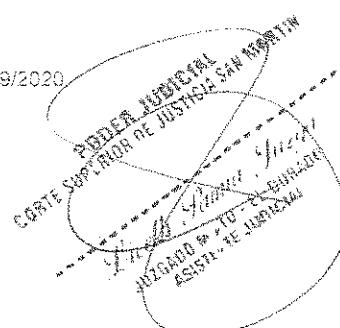
EXPEDIENTE	00016-2018-1-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: SABOYA PEREZ, EMERITA		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION .		
DESTINATARIO	PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020. ADJUNTO ESCRITO DE APELACION DE FECHA 23/09/2020



5 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00016-2018-1-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,
DEMANDANTE : SABOYA PEREZ, EMERITA

AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCION NUMERO NUEVE

San José de Sisa, veintinueve de setiembre
del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por Emerita Saboya Perez; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley la recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número ocho de fecha once de marzo del dos mil veinte, que resuelve ordenar la cancelación de la medida cautelar innovativa, y que en su debida oportunidad la revoque; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la medida cautelar ha sido cancelada por contar con sentencia infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:**
CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA interpuesta por EMERITA SABOYA PEREZ, contra el AUTO contenido en la Resolución número OCHO de fecha once de marzo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

[Firma]
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Pachez
Juez (s) del Juzgado Mixto
El Dorado

[Firma]
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
Juez (s) del Juzgado Mixto
El Dorado

Expediente N° : 00016-2018-1-2211-JM-CI-01
Secretario : DR. ABNER JACKAROL MORE SOSA
Escrito : Correlativo
Sumilla : Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020 y Otros.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

EMERITA ZABOYA PEREZ, en los seguidos con la Ugel El Dorado y otros, sobre Medida Cautelar en Proceso Contencioso Administrativo, a Ud., respetuosamente digo:

I. PETITORIO

Dentro del plazo de Ley en conformidad con lo establecido en el Art. 57 del Código Procesal Constitucional, concordante con los Arts. 364, 365, 366, 367, 368 del Código Procesal Civil **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020, (Que resusive la cancelación de la medida cautelar....) dictada en autos por no encontrarse con arreglo a ley, esperando que la Sala superior con mejor estudio de autos se sirva revocarla debiendo concederme la alzada con efecto suspensivo consecuentemente ordenar al Aquo proseguir la causa conforme a ley por los fundamentos que expongo:

II. FUNDAMENTACIÓN Y NATURALEZA DE LOS AGRAVIOS INCURRIDO EL AQUO :

2.1. AGRAVIO AL DERECHO DE LA LEGITIMA DEFENSA.

Primer.- Señor Presidente, en el caso de autos conforme se observa la resolución impugnada en ello señala, que el Procurador Adjunto del Ministerio de educación presentó la oposición a la medida cautelar conforme, se verifican los cargos de notificación esta no fue emplazada con las formalidades de ley, asimismo en la resolución impugnada se observa en los fundamentos que también la UGEL EL DORADO, haya presentado un recurso de cancelación de la medida cautelar, la misma tampoco se nos fue emplazada validamente, en esa línea de ideas al no haber sido emplazado validamente se la limitado el derecho a la legítima defensa, teniendo en cuenta que dicha cancelación ha sido materia de su pronunciamiento para la cancelación de la medida cautelar en esa línea de ideas dicha actuación procesal debía mínimamente cumplir con las formalidades de ley, por lo tanto la resolución impugnada debe declararse nula y retrotraerse al estado que corresponde a fin de garantizar el debido proceso, mas aun que la naturaleza jurídica de una cancelación de la medida cautelar es distinta a la de una oposición o una apelación a dicha medida, para ello será oportuno calificar la validez de la notificación en el caso de autos.

2.2. AGRAVIO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO AL DESVIAR LA NATURALEZA DE UNA OPOSICIÓN, Y LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Segundo.- Señor Presidente, en el caso de autos mediante Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020, el JUZGADO MIXTO DE EL DORADO ha resuelto

CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR, al respecto el A quo ha desviado la naturaleza de una oposición teniendo en cuenta que esta institución procesal es muy distinta a la cancelación de la medida cautelar, el A quo no se ha centrado en la institución procesal de la oposición, conforme lo señala el artículo 637 del Código Procesal, en esa línea de ideas, por lo que al desviar la pretensión de las partes esta contraviene al derecho al debido proceso, por lo tanto esta sala debe disponer la nulidad de la resolución impugnada a fin que la instancia de mérito emita una nueva resolución disponiendo la calificación de la medida cautelar dentro de los canones de la institución jurídica de la oposición, y más no sobre la institución jurídica de la cancelación de la medida cautelar, por lo tanto el derecho al debido proceso debe tener la connotación a lo expresado por el máximo intérprete constitucional en el a STC N° 08123-2005-HC/TC, "*El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción*", en esa línea de ideas al desviar las pretensiones de las partes, y al no discriminarn las 2 instituciones jurídicas esta gravemente a avasallado al derecho del debido proceso.

Tercero.- Al caso de autos, la institución procesal de CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR, esta institución procesal es independiente y a petición de parte, por lo tanto esta institución procesal en el caso de autos no ha sido emplazado al accionante ni tampoco se ha motivado coherentemente del por qué se cancelaría la medida cautelar estando pendiente de resolver la oposición, ya que era esa etapa procesal, es claro e irrita la resolución incongruente, no se evidencia la coherencia lógica entre el pedido y la decisión, lo que manifiestamente se evidencia es una motivación simplista incoherente, ya que confunde entre una oposición a la medida cautelar y la cancelación de la medida cautelar, siendo evidente el agravio al derecho al debido proceso y la motivación de la(s) resolución esta recae en nulidad.

2.3. AGRAVIO AL DERECHO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESIGNACIÓN POR SALUD.

Cuarto.- Que, en la presente causa lo que en fondo se busca es ejecutar un acto administrativo firme con calidad de cosa decidida en donde dispone la incorporación la carrera pública del profesorado, en esa línea de ideas el presente acto administrativo se dió en los alcances de la Ley N.º 24029 – 25212, en donde la suscripción de normas ha sido recogido en la ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en donde ha señalado en su primera disposición complementaria transitoria y final "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley..", por lo tanto fáctica, el reconocimiento del derecho del accionante prosigue ya que no ha expulsado a los actos administrativos con calidad de cosa decidida, ello es concordante con su decimena primera disposición complementaria y final transitoria, también ha señalado: "Para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes de la Ley 24029 y de la Ley 29062, incluyendo el

"tiempo de servicios prestado en la condición de contratado por servicios personales", por lo tanto, en fondo lo que se solicita es la ejecución de un acto administrativo firme que reconoce el derecho laboral, y esta debe entenderse como tal y no desviar mi petición con escenarios que no fueron materia de debate, por lo tanto al disponerse la cancelación de la medida cautelar se estaría poniendo en grave riesgo la efectividad de la ejecución de la sentencia judicial, y así mismo garantizar la seguridad jurídica del estado peruano, motivo por la cual la medida cautelar debe continuar con la vigencia a fin de salvaguardar los derechos del trabajador.

III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

La Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020 dictada en autos causa el agravio al derecho a la legítima defensa, al principio del debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

IV. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Lo que pretendo es que la Superioridad se declare nula la resolución apelada y ordene la A quo analizar y emitir un pronunciamiento conforme a derecho y emplazarse los escritos de los demandados.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, pido resolver de acuerdo a ley, disponiendo el trámite correspondiente a la apelación.

PRIMERO OTROSI DIGO.- Que, estando al principal mi recurso impugnatorio debe tramitarse con efectos suspensivos por la relevancia procesal que ha obtenido, a fin que la sala superior emita su pronunciamiento al caso de autos.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, por convenir a mis intereses, y a fin de no recórtese mi derecho a defensa VARIO MI DOMICILIO PROCESAL Jr. Eladio Tapullíma 357 - La Banda de Pishuaya, del distrito de San José de Sisa de la provincia de El Dorado en conformidad al Art. 155-A del adjetivo civil, modificado mediante Ley N° 30229, **SEÑALO LA CASILLA ELECTRÓNICA N° 35767 DEL LETRADO SUSCRIBIENTE**, a fin que las ulteriores notificaciones que emanen de su respetable despacho sean notificadas en esta dirección señalada, y no dejarme indefenso en la presente causa.

TERCERO OTROSI DIGO.- Que, TENGASE PRESENTE señor juez interpongo el presente recurso en amparo al Art. 290º del TUO de la L. O. P. J.

San José de Sisa, 22 de Septiembre de 2020,



420200001462018000162211542001613

NOTIFICACION N° 146-2020-JM-CI

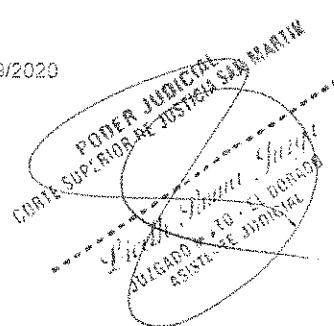
EXPEDIENTE	00016-2018-1-2211-JM-CI-01	JUGADO	JUGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: SABOYA PEREZ, EMERITA		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION DE FECHA 23/09/2020



5 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Sisa

05/10/2020 09:29:40

Pag 1 de 1

420200001462018000162211542001613

NOTIFICACION N° 146-2020-JM-CI

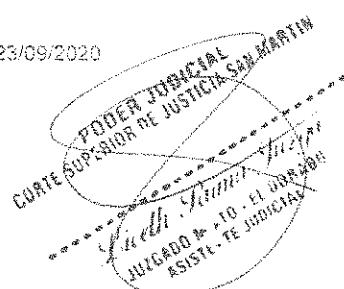
EXPEDIENTE	00016-2018-1-2211-JM-CI-01	JUGADO	JUGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: SABOYA PEREZ, EMERITA		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION DE FECHA 23/09/2020



5 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00016-2018-1-2211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,
DEMANDANTE : SABOYA PEREZ, EMERITA

AUTO CONCESORIO DE APELACION

RESOLUCION NUMERO NUEVE

San José de Sisa, veintinueve de setiembre
del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Con el escrito presentado por Emerita Saboya Perez; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley la recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número ocho de fecha once de marzo del dos mil veinte, que resuelve ordenar la cancelación de la medida cautelar innovativa, y que en su debida oportunidad la revoque; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la medida cautelar ha sido cancelada por contar con sentencia infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:**
CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA interpuesta por EMERITA SABOYA PEREZ, contra el AUTO contenido en la Resolución número OCHO de fecha once de marzo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abg. Simona Del Socorro Torres P. Juez
Juez (s) del Juzgado Mixto
SI. DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Ab. P. Juez
Juez (s) del Juzgado Mixto
SI. DORADO

Expediente N° : 00016-2018-1-2211-JM-CI-01
Secretario : DR. ABNER JACKAROL MORE SOSA
Escrito : Correlativo
Sumilla : Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020 y Otros.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

EMERITA ZABOYA PEREZ, en los seguidos con la Ugel El Dorado y otros, sobre Medida Cautelar en Proceso Contencioso Administrativo, a Ud., respetuosamente digo:

I. PETITORIO

Dentro del plazo de Ley en conformidad con lo establecido en el Art. 57 del Código Procesal Constitucional, concordante con los Arts. 364, 365, 366, 367, 368 del Código Procesal Civil **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020, (Que resuelve la cancelación de la medida cautelar....) dictada en autos por no encontrarse con arreglo a ley, esperando que la Sala superior con mejor estudio de autos se sirva revocarla debiendo concederme la alzada con efecto suspensivo consecuentemente ordenar al Aquo proseguir la causa conforme a ley por los fundamentos que expongo:

II. FUNDAMENTACIÓN Y NATURALEZA DE LOS AGRAVIOS INCURRIDO EL AQUO :

2.1. AGRAVIO AL DERECHO DE LA LEGITIMA DEFENSA.

Primer.- Señor Presidente, en el caso de autos conforme se observa la resolución impugnada en ello señala, que el Procurador Adjunto del Ministerio de educación presentó la oposición a la medida cautelar conforme, se verifican los cargos de notificación esta no fue emplazada con las formalidades de ley, así mismo en la resolución impugnada se observa en los fundamentos que también la UGEL EL DORADO, haya presentado un recurso de cancelación de la medida cautelar, la misma tampoco se nos fue emplazada válidamente, en esa línea de ideas al no haber sido emplazado válidamente se la limitado el derecho a la legítima defensa, teniendo en cuenta que dicha cancelación ha sido materia de su pronunciamiento para la cancelación de la medida cautelar en esa línea de ideas dicha actuación procesal debía mínimamente cumplir con las formalidades de ley, por lo tanto la resolución impugnada debe declararse nula y retrotraerse al estado que corresponde a fin de garantizar el debido proceso, mas aun que la naturaleza jurídica de una cancelación de la medida cautelar es distinta a la de una oposición o una apelación a dicha medida, para ello será oportuno calificar la validez de la notificación en el caso de autos.

2.2. AGRAVIO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO AL DESVIAR LA NATURALEZA DE UNA OPCIÓN, Y LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Segundo.- Señor Presidente, en el caso de autos mediante Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020, a JUZGADO MIXTO DE EL DORADO ha resuelto

CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR, al respecto el A quo ha desviado la naturaleza de una oposición teniendo en cuenta que esta institución procesal es muy distinta a la cancelación de la medida cautelar, el A quo no se ha centrado en la institución procesal de la oposición, conforme lo señala el artículo 637 del Código Procesal, en esa línea de ideas, por lo que al desviar la pretensión de las partes esta contraviene al derecho al debido proceso, por lo tanto esta sala debe disponer la nulidad de la resolución impugnada a fin que la instancia de mérito emita una nueva resolución disponiendo la calificación de la medida cautelar dentro de los canones de la institución jurídica de la oposición, y más no sobre la institución jurídica de la cancelación de la medida cautelar, por lo tanto el derecho al debido proceso debe tener la connotación a lo expresado por el máximo intérprete constitucional en el a STC N° 08123-2005-HCITC, "El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción", en esa línea de ideas al desviar las pretensiones de las partes, y al no discriminar las 2 instituciones jurídicas esta gravemente a avasallado al derecho del debido proceso.

Tercero.- Al caso de autos, la institución procesal de CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR, esta institución procesal es independiente y a petición de parte, por lo tanto esta institución procesal en el caso de autos no ha sido emplazado al accionante ni tampoco se ha motivado coherentemente del por qué se cancelaría la medida cautelar estando pendiente de resolver la oposición, ya que era esa etapa procesal, es claro e irrita la resolución incongruente, no se evidencia la coherencia lógica entre el pedido y la decisión, lo que manifiestamente se evidencia es una motivación simplista incoherente, ya que confunde entre una oposición a la medida cautelar y la cancelación de la medida cautelar, siendo evidente el agravio al derecho al debido proceso y la motivación de la resolución esta recae en nulidad.

2.3. AGRAVIO AL DERECHO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESIGNACIÓN POR SALUD.

Cuarto.- Que, en la presente causa lo que en fondo se busca es ejecutar un acto administrativo firme con calidad de cosa decidida en donde dispone la incorporación la carrera pública del profesorado, en esa línea de ideas el presente acto administrativo se dio en los alcances de la Ley N.º 24029 – 25212, en donde la suscripción de normas ha sido recogido en la ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en donde ha señalado en su primera disposición complementaria transitoria y final "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley..", por lo tanto fáctica, el reconocimiento del derecho del accionante prosigue ya que no ha expulsado a los actos administrativos con calidad de cosa decidida, ello es concordante con su decimena primera disposición complementaria y final transitoria, también ha señalado: "Para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes de la Ley 24029 y de la Ley 29062, incluyendo el

tiempo de servicios prestado en la condición de contratado por servicios personales", por lo tanto, en fondo lo que se solicita es la ejecución de un acto administrativo firme que reconoce el derecho laboral, y esta debe entenderse como tal y no desviar mi petición con escenarios que no fueron materia de debate, por lo tanto al disponerse la cancelación de la medida cautelar se estaría poniendo en grave riesgo la efectividad de la ejecución de la sentencia judicial, y así mismo garantizar la seguridad jurídica del estado peruano, motivo por la cual la medida cautelar debe continuar con la vigencia a fin de salvaguardar los derechos del trabajador.

III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

La Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020 dictada en autos causa el agravio al derecho a la legítima defensa, al principio del debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

IV. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Lo que pretendo es que la Superioridad se declare nula la resolución apelada y ordene la A quo analizar y emitir un pronunciamiento conforme a derecho y emplazarse los escritos de los demandados.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, pido resolver de acuerdo a ley, disponiendo el trámite correspondiente a la apelación.

PRIMERO OTROSI DIGO.- Que, estando el principal mi recurso impugnatorio debe tramitarse con efectos suspensivos por la relevancia procesal que ha obtenido, a fin que la sala superior emita su pronunciamiento al caso de autos.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, por convenir a mis intereses, y a fin de no recórtese mi derecho a defensa VARIO MI DOMICILIO PROCESAL Jr. Eladio Tapullima 357 - La Banda de Pishuaya, del distrito de San José de Sisa de la provincia de El Dorado en conformidad al Art. 155-A del adjetivo civil, modificado mediante Ley N° 30229, **SEÑALO LA CASILLA ELECTRÓNICA N° 35767 DEL LETRADO SUSCRIBIENTE**, a fin que las ulteriores notificaciones que emanen de su respetable despacho sean notificadas en esta dirección señalada, y no dejarme indefenso en la presente causa.

TERCERO OTROSI DIGO.- Que, TENGASE PRESENTE señor juez interpongo el presente recurso en amparo al Art. 290º del T.U.O de la L. O. P. J.

San José de Sisa, 22 de September de 2020.

